Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tasquillo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,528,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**38,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**990,000.00**
1. Impuesto predial.	900,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	90,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**500,000.00**
II. DERECHOS	**1,916,200.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**778,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	760,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	2,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**541,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	95,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	350,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	40,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y	5,000.00

	emisión de anuncios publicitarios.	
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3.	**Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología**	**336,200.00**
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	80,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	60,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,200.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	150,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	**Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.**	**0.00**
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	**Accesorios de Derechos.**	**261,000.00**
III.	**PRODUCTOS**	**127,100.00**
III.1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**122,100.00**
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	21,000.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la	100.00

información.

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**5,000.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**65,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	60,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000,00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**45,898,873.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**25,961,773.00**
V.2 APORTACIONES	**19,937,100.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**19,937,100.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,114,373.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,822,727.00

VII.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**49,535,173.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 2%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	1.0
2. Recitales	1.0
3. Conferencias	1.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	7.5
2. Fútbol profesional	3.47
Recreativos y Populares	
1. Ferias	25.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2.37
5. Bailes públicos	6.20
6. Juegos mecánicos	128
7. Circos (Hasta 30 mts.)	6.0
8. Circos (De 31 a 120 mts.)	11.0
9. Circos (Mas de 120 mts.)	20.0
10. Kermesse	N/A
11. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	11.0
12. Peleas de gallos	11.0
13. Carnaval	5.0
14. Variedad ocasional	9.38
15. Concierto	10.0
16. Degustaciones	N/A
17. Promociones y aniversarios	7.8
18. Música en vivo	10.48
19. Jaripeos	50.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero será del 25%, en febrero del 15% y en marzo del 5%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.8
Toma con medidor hasta 15 m³.	0.8
Por cada m³ consumido después de los 15 m³.	0.1
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.8
Toma con medidor hasta 20 m³.	2.0
Por cada m³ consumido después de los 20 m³.	0.1
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m³.	2.8
Por cada m³ consumido después de los 25 m³.	0.14
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m³.	7.7
Por cada m³ consumido después de 30 m³.	0.25
Para invernadero por cada m³.	0.15
Industrial.	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del Municipio.	3.4

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	9.45

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	12

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes. (Domestica)	11.0
Por la instalación al sistema drenaje (industrial y comercial)	22.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A

Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Lepóridos	N/A
Inspeccion Sanitaria por cabeza	
Transportacion sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	1.5
½ canal de bovino.	1
¼ canal de bovino.	0.5
Canal completo de porcino, ovino y caprino	1.5
½ canal de porcino, ovino y caprino	1
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	1.5
Movilización de ganado por cabeza	0.5
Bovino	
Caprino	1
Porcino	0.5
Ovino	0.5
Aves	0.5
Equino	0.1
Apícola (colmena)	0.5
	0.3
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.0
Exhumación de restos.	3.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.0
Refrendos por inhumación.	4.7
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	10.0

Permiso para construcción de capilla individual.	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	46.5
Camioneta pick up.	2.8
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	4.7
Camión de volteo o rabón.	6.5
Vehículo superior a doble rodada.	10.0
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.5
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	0.53

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado	

familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5.71
Reconocimiento de hijo.	5.57
Registro de matrimonio.	11.84
Registro de defunción.	2.7
Registro de emancipación.	18.42
Registro de concubinatos.	5.31
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.32
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.32
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	17.24
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.5

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.43
Expedición de constancias en general.	0.21
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.21
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.7
Certificado de no adeudo fiscal.	0.8
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	0.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	COMUNIDADES.			BARRIOS			CABECERA		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Cristalería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Vidriería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Plomería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Farmacia	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Ferretería	Apertura	23.81	31.74	39.68	47.62	55.5	63.49	79.36	87.30	95.23
	Renovación	20	29.74	29.68	40.62	45.5	53.49	69.66	77.30	85.23
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Decoración	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Tlapalería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Electrodomésticos/Mueblería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Manualidades	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64

Francisco Barrera

Regalos y novedades	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Boutique	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Perfumería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Relojería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Joyería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Bolería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Bazar	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Mercería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Peletería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Zapatería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Sastrería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Estudio fotográfico	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3	4	5	4	5	6	5	6	7
	Renovación	2	3	4	3	4	5	4	5	6
Productos de limpieza	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5

Francisco Barrera

Juegos y videos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Rótulos y publicidad	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Boticas droguerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Artículos para fiestas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Tintorerías	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Lavandería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Material para construcción/Maquinaria para construcción	Apertura	23.81	31.74	39.68	47.62	55.5	63.49	79.36	87.30	95.23
	Renovación	20	29.74	29.68	40.62	45.5	53.49	69.66	77.30	85.23
Carpinterías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Talleres de bicicletas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Tatuajes	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Salas de masaje	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Cocinas económicas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Fondas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Jugueterías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Loncherías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64

Francisco Barrera

Funerarias	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Auto lavado	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Cambios de aceite	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Acuarios	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Centro de copiado	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Imprenta	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Librería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Papelería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Peluquería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Neverías/Paletería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Florería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Óptica	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Laboratorio	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Gimnasio	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Abarrotes	Apertura	3.5	4	4.5	4.5	5	5.5	5.5	6	6.5
	Renovación	2.5	3	3.5	3.5	4	4.5	5.5	5	5.5

Francisco Barrera

Carnicerías	Apertura	3.5	4	4.5	4.5	5	5.5	5.5	6	6.5
	Renovación	2.5	3	3.5	3.5	4	4.5	5.5	5	5.5
Plantas de ornato	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Dulcerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Materias primas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Misceláneas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Molino	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Panadería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Pastelería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Pescadería	Apertura	3.5	4	4.5	4.5	5	5.5	5.5	6	6.5
	Renovación	2.5	3	3.5	3.5	4	4.5	5.5	5	5.5
Pollería	Apertura	3.5	4	4.5	4.5	5	5.5	5.5	6	6.5
	Renovación	2.5	3	3.5	3.5	4	4.5	5.5	5	5.5
Recaudería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Tortillería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Aluminio y Acabados	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Madererías	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Pisos y recubrimientos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64

Francisco Barrera

Talleres mecánicos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Talleres electrónicos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Herrerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Pizzerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Venta de pastes	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Antojitos mexicanos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Rosticerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Torterías/Jugueria/Loncherias	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Taquerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Cafeterías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Raspados	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Casetas telefónicas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Taxis	Apertura	3	4	5	4	5	6	5	6	7
	Renovación	2	3	4	3	4	5	4	5	6
Internet/Reparación y venta de equipo de computo	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5

Francisco Barrera

Hoteles	Apertura	10	15	20	30	40	50	30	40	50
	Renovación	8	10	15	25	35	45	25	35	45
Depósitos de refrescos	Apertura	5	6	7	8	9	10	11	12	13
	Renovación	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Bungalows	Apertura	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Renovación	0.5	1	2	3	4	5	6	7	8
Instituciones Bancarias	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	110.72	118.63	126.54
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	94.90	102.81	102.81
Billares y Boliches	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20.56	41.12	79.08
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15.81	36.38	74.34
Moteles	Apertura	10	15	20	30	40	50	30	40	50
	Renovación	8	10	15	25	35	45	25	35	45
Consultorios Médicos/Dentales	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Salones de Fiestas y Banquetes	Apertura	10	13	15	15.81	23.80	31.74	15.81	23.80	31.74
	Renovación	9	12	14	14.81	21.80	29.74	14.81	21.80	29.74
Veterinarias	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Balnearios	Apertura	10	15	20	30	40	50	30	40	50
	Renovación	8	10	15	25	35	45	25	35	45
Vulcanizadoras	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Refaccionarias	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Autoservicio	Apertura	N/A	N/A	N/A	237.26	253.08	268.90	237.26	253.08	268.90
	Renovación	N/A	N/A	N/A	221.44	237.26	253.08	221.44	237.26	253.08
Gasolineras	Apertura	79.36	94.90	110.72	79.36	94.90	110.72	79.36	94.90	110.72
	Renovación	71.42	87.30	103.17	71.42	87.30	103.17	71.42	87.30	103.17
Artículos deportivos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64

Francisco Barrera

Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Hospitales particulares	Apertura	N/A	N/A	N/A	40	60	80	40	60	80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	30	40	20	30	40
Reaparición de zapatos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Casa de cambio y envío	Apertura	N/A	N/A	N/A	40	60	80	40	60	80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	30	40	20	30	40
Purificadoras de agua	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Notarias	Apertura	N/A	N/A	N/A	40	60	80	40	60	80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	30	40	20	30	40
Despachos Jurídicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	40	60	80	40	60	80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	30	40	20	30	40
Guarderías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Tiendas naturistas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Sociedades cooperativas	Apertura	12.65	13.44	14.23	12.65	13.44	14.23	12.65	13.44	14.23
	Renovación	11.86	12.65	13.44	11.86	12.65	13.44	11.86	12.65	13.44
Salones de actividades recreativas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Cremería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5

Francisco Barrera

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	COMUNIDADES.			BARRIOS			CABECERA		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	424	440	460	424	440	460	424	440	460
	Renovación	410	430	450	410	430	450	410	430	450
Billares y boliches	Costo	50	60	70	50	60	70	50	60	70
	Renovación	40	50	60	40	50	60	40	50	60
Minisúper	Costo	110.72	118.63	126.54	110.72	118.63	126.54	110.72	118.63	126.54
	Renovación	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72
Bar	Costo	424	440	460	424	440	460	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72
Cantina	Costo	424	440	460	424	440	460	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72
Video bar	Costo	424	440	460	424	440	460	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72

Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	15.81	18.98	22.14	15.81	18.98	22.14	15.81	18.98	22.14
	Renovación	14.23	17.39	20.56	14.23	17.39	20.56	14.23	17.39	20.56
Centro nocturno	Costo	424	440	460	424	440	460	424	440	460
	Renovación	410	430	450	410	430	450	410	430	450
Centro botanero	Costo	424	440	460	424	440	460	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72
Discoteques	Costo	424	440	460	424	440	460	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72
Rodeo disco	Costo	424	440	460	424	440	460	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72
Pulquerías y piquerías	Costo	5	10	15	5	10	15	5	10	15
	Renovación	3	5	10	3	5	10	3	5	10
Vinatería	Costo	424	440	460	424	440	460	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72	94.90	102.81	110.72
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	15.81	18.98	22.14	15.81	18.98	22.14	15.81	18.98	22.14
	Renovación	14.23	17.39	20.56	14.23	17.39	20.56	14.23	17.39	20.56
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	15.81	23.72	31.63	23.72	31.63	55.36	23.72	31.63	55.36
	Renovación	12.65	23.72	31.63	15.81	31.63	47.45	15.81	31.63	47.45
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	5	10	15	5	10	15	5	10	15
	Renovación	3	5	10	3	5	10	3	5	10
Restaurante-Bar	Costo	326	336	346	340	356	366	350	366	376
	Renovación	300	316	326	330	346	356	340	356	366

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	0.86	0.78
En lona. (Anual por m²).	0.33	0.22
En acrílico (anual por m²).	0.33	0.22
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	0.35	0.23

Publicidad en madera (anual por m²).	0.35	0.23
Publicidad en lona (anual por m²).	0.35	0.23
Publicidad en acrílico (anual por m²).	0.35	0.23
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	0.35	0.23
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	0.35	0.23
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	0.35	0.23
Publicidad en elementos inflables por día.	0.35	N/A
Vehículos por unidad (perifoneo) (por dia). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	1.0	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.33	0.22
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	0.33	0.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.58	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.58	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	1.58	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.31	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	17.8
Por renovación	10.50
Por cada 3 cajones adicionales	2.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	10.0
Por renovación	7.0
Por cada 3 cajones adicionales	1.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.0
Constancia de número oficial.	1.3
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de polígonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30
De 1 a 2 has.	32.0 sm x Ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 sm x Ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 sm x Ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 sm x Ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 sm x Ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 sm x Ha.
De más de 100 has.	5.0 sm x Ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 sm x m²
De 151 a 250 m²	0.10 sm x m²
De 251 a 500 m²	0.08 sm x m²
De 501 a 750 m²	0.06 sm x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 sm x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 sm x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 sm x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 sm x m²
Más de 2,500 m²	0.03 sm x m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 sm x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 sm x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 sm x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.04 sm x m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	5.16
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	4.10
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 sm x m²

Francisco Barreda

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	6.16
Expedición de avaluó catastral.	4.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.05
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.05
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Uso industrial.

	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) **Prórrogas.**	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.14
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.16
Fraccionamiento campestre.	0.20

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22
Fraccionamiento habitacional popular.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.32
Fraccionamiento campestre.	0.35
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22
Fraccionamiento habitacional popular.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.32
Fraccionamiento campestre.	0.35
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Rural.	0.25

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	680
Fraccionamiento habitacional popular.	750
Fraccionamiento habitacional de interés social.	830
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	900
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	980
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1115
Rural.	520

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.12
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de La licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	1.07
Residencial alto, medio y campestre.	3.0
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.35
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.35
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.35
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.35

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	15
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	10

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A

Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	3.4
Habitacional popular	4.23
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	2.24
Turístico	8.0
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	4.23
De 31 a 120 m² de construcción.	6.23
De más de 120 m² de construcción.	8.23
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	4.23
De 31 a 120 m² de construcción.	6.23
De más de 120 m² de construcción.	8.23
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A

Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4.23
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4.23
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4.23
Por reposición de diagnóstico ambiental.	2.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular.	9.0
Poda de árboles en propiedad particular.	1.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1.0
Permiso de traslado de leña	1.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.73
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.55
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.33
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.31
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	0.03
Disco compacto	0.19
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.